

EUROS de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente, que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna " Abono FGS ":

Acreedor, Hassan Tahrichi, Ppal. pendiente, 7954,67 Euros, Abono FGS, 5161,96 Euros.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (Art. 33-1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (Art. 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 5161,96 EUROS.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA TRANSITO GARCÍA HERRERA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

MAGISTRADA-JUEZ. D.<sup>a</sup> MARÍA DEL TRÁNSITO GARCÍA HERRERA.

SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MUSTAFA BENALI JOUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2595.-** D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 175/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.YOUNES MOHAND BENAÏSSA contra la empresa FARID 2004, S., sobre, se ha dictado AUTO con fecha 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007 del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- En Melilla, a 19 de noviembre del 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasaré a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

#### A U T O

En Melilla, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

#### H E C H O S

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor FARID 2004, S. por un importe que, actualmente, asciende a 1426,33 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito,